



GOBIERNO PARROQUIAL SAN RAFAEL BOLIVAR - CARCHI

Mail: gadsanrafael1990@gmail.com/teléfono (06) 2902-029

ADMINISTRACION 2019-2023



2023

CONTRATO DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL VEHICULO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO PARROQUIAL SAN RAFAEL BOLIVAR - CARCHI

COMPARECIENTES

En la parroquia San Rafael, a los veinte y ocho días del de febrero de dos mil veinte y tres, comparecen por una parte El Gobierno Parroquial San Rafael, representado legalmente por el señor Dani Fernando Espinoza Delgado, y por otra parte el señor **Ing. Rodrigo Cerón CH.** En representación de **PETROWORLD S.A.** que para efectos de este contrato se denominaran **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** respectivamente.

Las presentes condiciones se aplican a la contratación de los servicios de abastecimiento de combustibles para el vehículo institucional del Gobierno Parroquial San Rafael.

ANTECEDENTES:

El Gobierno Parroquial San Rafael, conforme lo establece el COOTAD y el Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público; son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

El Gobierno Parroquial San Rafael tiene como misión salvaguardar las vidas y bienes de la parroquia San Rafael ante las situaciones de emergencia que se suscitan, los eventos adversos y demás situaciones emergentes.

El Gobierno Parroquial San Rafael cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias No. 730803 (COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES), según consta en la certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Unidad Financiera.

Con los antecedentes antes detallados comparecen las partes libre y voluntariamente para celebrar el presente contrato de servicios, ceñido en las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la contratación de los servicios de abastecimiento de combustibles para el vehículo institucional del El Gobierno Parroquial San Rafael.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATATISTA.

- Cumplir con el objeto de la contratación y tiempo establecido en el presente documento de forma eficaz y oportuna para satisfacer la necesidad planteada.
- Entregar el combustible objeto de la contratación en los vehículos de propiedad del El Gobierno Parroquial San Rafael.



GOBIERNO PARROQUIAL SAN RAFAEL BOLIVAR - CARCHI

Mail: gadsanrafael1990@gmail.com/teléfono (06) 2902-029

ADMINISTRACION 2019-2023



- El CONTRATISTA debe asegurar una correcta y legal ejecución del contrato en los términos establecidos. Deberá cumplir con la legislación ecuatoriana en la materia relacionada con la ejecución del contrato.
- El proveedor deberá comunicar en forma inmediata por escrito cualquier novedad que se presente durante el proceso y que pueda ocasionar un retraso en su entrega.
- En el caso de haber modificaciones en los precios de combustible la Empresa proveedora, deberá comunicar por escrito al Gobierno Parroquial San Rafael, adjuntando la base legal (Decreto, Ley o Normativa emitida por autoridad competente) que establezca los nuevos precios oficiales.
- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el Gobierno Parroquial San Rafael tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.
- Suscribir el Acta de Entrega-Recepción Definitiva a entera satisfacción del GAD Parroquial San Rafael de conformidad con los artículos 124 y 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Emitir a final de mes la factura del consumo de combustible realizado por el Gobierno Parroquial San Rafael.

CLAÚSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- De ser el caso, dar solución a las peticiones y problemas que se presenten en la ejecución del presente contrato, en un plazo de cinco días contados a partir de la petición escrita formulada por el CONTRATISTA.
- Realizar oportunamente los pagos según lo determina este contrato.
- Como documento habilitante de pago, la entidad CONTRATANTE a través el responsable de cada vehículo entregara al CONTRATISTA una orden de combustible por cada vez que se provea de combustible.

CLAÚSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El valor aproximado del contrato es de \$706,41USD (SETECIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 41/100) más IVA; la entidad CONTRATANTE procederá a realizar los pagos de manera anticipada dentro de los diez primeros días de cada mes.



GOBIERNO PARROQUIAL SAN RAFAEL BOLIVAR - CARCHI

Mail: gadsanrafael1990@gmail.com/teléfono (06) 2902-029

ADMINISTRACION 2019-2023



Conforme a la necesidad del CONTRATANTE se podrá modificar el valor mensual a cancelar por este servicio.

Los precios acordados en el contrato por el servicio especificado, constituirá la ÚNICA compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el inciso primero de esta cláusula.

Al final del contrato se procederá a liquidar financieramente este contrato de servicios para lo cual se deberá efectuar la firma de la entrega recepción definitiva entre las dos partes.

CLAÚSULA QUINTA. PLAZO.

El plazo para este contrato de servicios es 105 días contados a partir de la firma del presente contrato, desde el mes de febrero hasta los primeros días del mes de junio del 2023.

CLAÚSULA SEXTA. CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

En razón de la prestación de servicios, y por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85.86 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 de su Reglamento General.

CLAÚSULA SÉPTIMA. GARANTIAS

Por la forma de pago y monto del contrato no se requiere la presentación de garantía alguna.

El servicio será proporcionado en la Provincia de Carchi y/o a nivel nacional, dependiendo de la disponibilidad de estaciones de Servicio del Contratista.

CLAÚSULA OCTAVA. CESIÓN. -

Ninguna de las partes podrá ceder este contrato ni los derechos ni obligaciones establecidas en él, sin previo consentimiento escrito de la otra parte. Sin embargo, podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización del Gobierno Parroquial San Rafael, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

El CONTRATISTA será el único responsable ante El Gobierno Parroquial San Rafael por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.



GOBIERNO PARROQUIAL SAN RAFAEL BOLIVAR - CARCHI

Mail: gadsanrafael1990@gmail.com/teléfono (06) 2902-029

ADMINISTRACION 2019-2023



CLAÚSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

9.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

9.2 Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- e) Por causas imputables al Gobierno Parroquial San Rafael, de acuerdo a las constantes en el artículo 96 de la LOSNCP
- f) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

CLAÚSULA DÉCIMA: DEL ALCANCE

El alcance es para el parque automotor del Gobierno Parroquial San Rafael, que requiere del abastecimiento de combustible (gasolina extra), a fin de garantizar su operación y funcionamiento diario, alineado a la misión institucional. El suministro de combustible será para el vehículo de acuerdo al siguiente detalle:



**GOBIERNO PARROQUIAL SAN RAFAEL
BOLIVAR - CARCHI**

Mail: gadsanrafael1990@gmail.com/teléfono (06) 2902-029

ADMINISTRACION 2019-2023



MARCA	TIPO DE VEHICULO	PLACA	CHOFER(ES)	C.I.	TIPO COMBUSTIBLE
MAZDA	CAMIONETA DOBLE CABINA COLOR NEGRO	CMA1014	DANI FERNANDO ESPINOZA DELGADO	0401345954	GASOLINA EXTRA
			HUGO PATRICIO BURBANO GUARANGUAY	1002633525	

El abastecimiento se realizará de manera eficiente y oportuna en la estación de servicio adecuada según la normativa legal vigente, con equipos certificados. La estación del servicio (Gasolinera) deberá funcionar durante la vigencia del contrato y la infraestructura de la estación de servicio deberá contar con todas las condiciones que brinden seguridad tanto empleados de la Contratista como a los colaboradores de la Contratante.

CLAÚSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MULTAS

Por cada día de incumplimiento de las obligaciones contractuales y demás disposiciones legales al respecto, se aplicará el uno por mil más IVA del valor total del contrato.

Las multas establecidas en los párrafos anteriores no serán aplicadas en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Contratante, para lo cual se notificará a la Entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos.

De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue el Contratista como causa para la no entrega del servicio a la cual está obligada, y se le impondrá la multa prevista anteriormente (1x1000).

Los valores de las multas serán deducidos de los valores que se encuentren pendientes de pago. Si el valor de las multas excede el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, la Contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

Lo expresado respecto de las multas se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.

CLAÚSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS

De conformidad al inciso segundo del artículo 131 del Reglamento General a la LOSNCP, el contratista acepta renunciar a cualquier tipo de reajuste de precios, salvo los determinados por el gobierno nacional.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.



**GOBIERNO PARROQUIAL SAN RAFAEL
BOLIVAR - CARCHI**

Mail: gadsanrafael1990@gmail.com/teléfono (06) 2902-029

ADMINISTRACION 2019-2023



CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

El CONTRATISTA efectuará las retenciones que dispongan las leyes tributarias; actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: EN CASO DE CONTROVERSIAS:

En caso de controversias las partes se someterán al Sistema de Mediación de la Unidad Multicompetente de la ciudad de San Gabriel.

CLAÚSULA DÉCIMO SEXTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la contratante y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo anteriormente estipulado las partes contratantes firman el presente contrato por duplicado en unidad de acto en la fecha y lugar antes indicados.

Ing. Rodrigo Cerón CH.
**GERENTE GENERAL
PETROWORLD S.A.
CONTRATISTA**

Dani Fernando Espinoza Delgado
C.I. 0401345954
Tel: 06-2902029
CONTRATANTE



**GAD. Parroquial Rural
San Rafael
R.U.C. 0960022100001
Bolívar - Carchi**